



CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 25 de Enero de 2021

En la fecha paso al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **BANCO COOMEVA BANCOOMEVA S.A.** contra la señora **LADY JOHANNA NIÑO SERNA**, para que se sirva proveer sobre el escrito contentivo de terminación del proceso. Le informo además que en esta no existe embargo vigente de remanentes. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.0 0 2 9

Radicación: 76.109.40.03.005.2018-00192-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a los preceptos del artículo **461** del Código General del Proceso, habrá de accederse a lo solicitado por las partes, en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO COOMEVA BANCOOMEVA S.A.**, contra la señora **LADY JOHANNA NIÑO SERNA**, en consecuencia, el juzgado hará los ordenamientos necesarios para su acatamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1. DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación demandada, en el proceso ejecutivo singular, instaurado por **BANCO COOMEVA BANCOOMEVA S.A.** a través de apoderada judicial, contra **LADY JOHANNA NIÑO SERNA**.
- 2. DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y perfeccionadas y déjese sin efecto alguno las medidas de:
 - Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **LADY JOHANNA NIÑO SERNA**, identificada con C.C. No.52.716.167, en los CDT, CADT, bonos acciones, en certificado de depósito y otro título que tenga la demandada; en los bancos: DE BOGOTÁ, AV.VILLAS, BANCO GRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, HELM, ITAU y CITYBANK. Comunicado anteriormente mediante oficio No.1800 del 27 de Noviembre de 2018. Líbrese el oficio correspondiente, así como a **BANCOOMEVA**, comunicada mediante oficio No.1805 de esa misma fecha.
 - CANCELAR la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontando el salario mínimo de la demandada, como funcionaria de la empresa **ASESORIAS INTEGRALES DEL PACIFICO S.A.S**, dicha medida de embargo fue comunicada mediante oficio No.1803 del 27 de Noviembre de 2018. Líbrese oficio correspondiente.
- 3. ORDENASE** el desglose del Pagaré **No.0000045363** a favor de la parte demandada, una vez cancele el respectivo arancel.

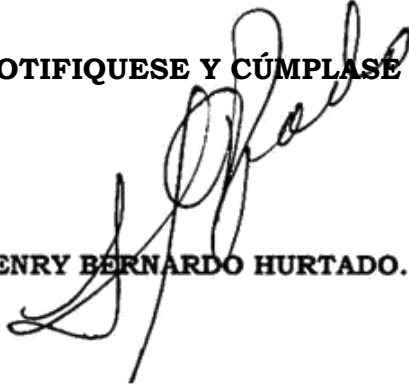
- 4. En cuanto** a la entrega de títulos no se ordenará, puesto que no se efectuó descuento alguno a la demandada.
- 5. HECHO** lo anterior archívese el proceso, previa cancelación de la radicación en el respectivo libro.

El Juez,

Mepc.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.007
Publicado en el portal web de la rama
judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura>.

Buenaventura, **26-ENERO-2021**



CLOTILDE BERNANDA CHAMOSERO JARAMILLO
Secretaría

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab8bf11599bf6ac1e71005196fd06a80d893f27dc72101c619f7d9826282d601

Documento generado en 25/01/2021 05:11:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>